



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 32805 - 30.05.2013
 R-249 - 03.06.2013

RESOLUCIÓN N° 882

Reclamo N° 1, de 08.01.2010, de
 Aduana de Talcahuano
 Cargo N° 000079, de 19.11.2009
 DIN N° 1350124352-8, de 20.11.2006
 Resolución de Primera Instancia N° 388,
 de 03.04.2013
 Fecha de Notificación: 18.04.2013

Valparaíso, 16 AGO. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 649, de 28.05.2013, del señor Juez Director Regional de Aduana de Talcahuano y la Resolución de Primera Instancia N° 388, de 03.04.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**


 AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-249-13
 10.06.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
REC. 01/2010

TALCAHUANO,

03 ABR 2013

RESOLUCION EX. N° 000388 /VISTOS Y CONSIDERANDO: La

reclamación, que de acuerdo al Artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas, ha interpuesto el Agente de Aduana señor Carlos De Aguirre Gallegos, en representación de la Cía. Siderúrgica Huachipato S.A. RUT N° 94.637.000-2 que rola a fojas uno (1) y siguientes, en la que viene en impugnar la formulación del Cargo Nro. 079 del 20 de noviembre de de 2006 que fuera emitido por derechos dejados de percibir, recaído sobre la DIN., N° 1350124352 del 20-nov-2006.

Que, el cargo precedentemente mencionado, que rola a fojas 24 (veinticuatro), fue emitido como resultado de la revisión a posteriori de la DIN., arriba citada, aduciendo extemporaneidad en la presentación del Certificado de Origen de las mercancías amparadas por esta.

Que, el recurrente manifiesta que, el Cargo en controversia carece de base legal, habida cuenta que la presentación del Certificado de Origen de las mercancías, se efectuó dentro de los plazos establecidos en el TLC-Chile-China.

Que, como fundamento a su argumentación, establece el siguiente cronograma: el TLC-CHILE-CHINA, entra en vigencia a partir del 03 de octubre de 2006, el embarque de las mercancías en controversia, se efectúa mediante el B/L (M) MSCUXE018952/(H)TJ06/CAL102080, que rola a fojas 4 (cuatro), en el puerto de Ningbo, China, con fecha 13 de octubre de 2006, es decir con el TLC., en plena vigencia, procediéndose a la importación de las mercancías el 24 de noviembre del mismo año.

Que, de acuerdo a lo anterior, la aplicación de lo preceptuado en el Cap. V, art. 43° del TLC. CHILE-CHINA, es un argumento inválido para la emisión del Cargo cuestionado, en cambio sí es aplicable lo establecido en el art. 31° del mismo Cap. V., el cual establece el plazo de un año, contado desde la importación de las mercancías, para la presentación ante el Servicio de Aduanas, del Certificado de Origen de las mercancías y la solicitud de devolución de los derechos cancelados, trámite efectuado con fecha 13 de agosto de 2007, folio 21 (veintiuno), aceptado y autorizado por la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano mediante la Resolución N° 859 del 31 de agosto de 2007, que rola a folios 22 (veintidós).

Que, en el Informe N° 10/2010, que rola a fojas 28 (veintiocho), el Fiscalizador acepta la plena validez del cronograma de la operación, objeto de esta controversia, planteado por el recurrente.



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-
T / Chile
Teléfono (41) 2857700

Que, en atención a la inconsistencia detectada en la génesis del Cargo en controversia y a la falta de referencias que sustenten su emisión, se resuelve dar acogida a la presentación del recurrente.

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, la Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente,

RESOLUCION:

1.- ANULASE, el Cargo Nro. 079 del 20 de noviembre de de 2006 que fuera emitido por derechos dejados de percibir, recaído sobre la DIN., N° 1350124352 del 20-nov-2006.

3.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE..

VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO

ATF/VST/vst



ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO

